



al modo que se designa ó novedad
si el designación la cosa novedad
se fija en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 3 de Abril y de 21 de Octubre de 1914. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se devolverán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Parifa de inserciones.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts. De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 > De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 > De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

PARTIDO OFICIAL

si modo que se designa ó novedad

en el sitio de costumbre donde permanecerá

el diseño de la cosa novedad

Tercera sección.

Número 2.266.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DE LPRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1920-21

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos
------------	------------------------

Pesetas.	Pesetas.
----------	----------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1. Gastos de representación.	0 07
2. Dietas para los Vocales de la Comisión provincial y Mixta.	83 33
3. Aumento gradual.	
4. Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	3.691 49
5. Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.457 66
6. Porteros y ordenanzas.	500 51
7. Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales y Presidencia de la Diputación.	8.099 55
8. Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	1.087 50
9. Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	525 33
10. Material de estas Comisiones.	132 »
11. Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	125 »
12. Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	330 »
13. Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	
14. Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1. Gastos de quintas.	500 »
2. Idem de bagajes.	1.045 54
3. Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	» 3.990 20
4. Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.111 33
5. Idem de calamidades públicas.	333 33

CAPÍTULO III.—OBRA PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1. Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	
2. Material para estas obras.	
3. Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	53 25
4. Material para las mismas obras.	29 16
5. Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	82 41
6. Gastos de construcción de un presidio correctional en la capital de provincia.	
7. Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1. Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	2.184 79
2. Pensiones concedidas legalmente.	660 95
3. Intereses y amortización del empréstito de capital aprobado en	»
4. Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	3.278 04
5. Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	337 53
6. Dietas para los individuos del Tribunal contencioso.	53 11
7.	41 66

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1. Junta provincial del ramo.	1.770 03
2. Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»
3. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	4.874 37
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	1.129 71
4. Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	10.454 02
5. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	709 92
6. Biblioteca provincial.	83 33
7. Museo provincial.	»
8. Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes.	1.886 66

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1. Atenciones de la Junta provincial.	3.544 01
2. Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	16.545 46
3. Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	27.590 38
4. Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	53.155 90
Idem id. id. de la Hacienda de Expósitos de Cartagena.	2.142 72
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza.	3.333 33

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1. Gastos de Cárcel.	5.085 98
2. Idem de establecimientos penales.	» 5.085 98

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33
Único. 833 33	833 33

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»
Único. »	

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1. Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	159 50
2. Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	» 159 50

CAPÍTULO XI.—OBRA DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»
Único. »	

CAPÍTULO XII.—OTROS ASUNTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	4.326 81
Único. Valores fuera de presupuesto.	4.326 81

CAPÍTULO XIII.—RESULTADOS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1. Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	50.000 »
2. Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »

CAPÍTULO XIV

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	139.465 74
Único. 139.465 74	

En Murcia á 2 de Octubre de 1920.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Quinta sección.

Número 2.279.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor inciso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas que le corresponden conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 22 de Octubre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

*Pts. Cts.***Electricidad.—1920-21.**

Ayuntamiento de Aguilas.	175 »
Idem de Caravaca.	61 32
Idem de Ricote.	35 »
Idem de Abarán.	100 »
Idem de Cieza.	200 »
Idem de Yecla.	150 »
Idem de Alhama de Murcia	52 29

*120 por 100 pagos.***1919-20 y 20-21.**

Ayuntamiento de Abanilla.	103 91
Idem de Aguilas.	240 54

1919-20

Ayuntamiento de Albuñete	9 37
--------------------------	------

1919-20 y 20-21

Ayuntamiento de Alcantilla.	48 19
Idem de Archena.	132 44
Idem de Beniel.	9 83

1920-21

Ayuntamiento de Bullas.	2 53
Idem de Calasparra.	47 78

1919-20

Ayuntamiento de Campos del Río.	15 85
---------------------------------	-------

1920-21

Ayuntamiento de Caravaca	5 85
--------------------------	------

1919-20 y 20-21

Ayuntamiento de Cehegín.	36 69
Idem de Ceuti.	81 44
Idem de Cieza.	650 90
Idem de Las Torres de Cotillas.	79 70
Idem de Fortuna.	39 51

1920-21

Ayuntamiento de Jumilla.	68 80
Idem de Librilla.	10 37

1919-20 y 20-21

Ayuntamiento de Lorquí.	29 64
-------------------------	-------

1920-21

Ayuntamiento de Mazarrón	30 63
--------------------------	-------

1919-20 y 20-21

Ayuntamiento de Molina de Segura.	49 23
Idem de Mula.	467 09

1920-21

Ayuntamiento de Ojós.	2 43
-----------------------	------

1919-20 y 20-21

Ayuntamiento de Pliego. 35-09

1919-20

Ayuntamiento de Ricote. 34 52

1920-21

Ayuntamiento de San Javier. 5 49

1919-20 y 20-21

Ayuntamiento de Totana. 81 57

1919-20

Ayuntamiento de Villanueva. 11 49

1920-21

Ayuntamiento de Yecia. 69 49

Número 2.316.**TESORERIA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. José Morote Marín y Vicente Bustamante Martínez, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recarge del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 29 de Octubre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sexta sección.**Número 1.811.****ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE MOLINA DE SEGURA

Nota de los gastos devengados en los días del 26 de Julio al 1º de Agosto en las obras públicas de reparación de las veredas del jardín y otras de la huerta de este término.

Pts. Cts.

Aquillino Hernández Herrera. 30 »

José Hernández Martínez. 30 »

José Antonio Serrano Gómez. 30 »

Juan José Torrado López. 30 »

Esteban Soria Almela. 30 »

Juan José López Bernal. 30 »

José Hernández García. 90 »

Agustín López Fernández. 90 »

Agustín Rosauro Hernández. 90 »

TOTAL. 450 »

Molina de Segura 8 de Agosto de 1920.—La Comisión, Gayano Moreno.—V. B.º El Alcalde accidental, Bernal.

Octava sección**Número 2.333.****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA**

Don Pedro Martínez y Martínez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día dos d^o m^o de Diciembre venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por primera vez de los bienes que a continuación se expresan, embargados como de la propiedad de la sucesión de Don Gregorio Conesa Vera, representada por su viuda Doña Consuelo Suárez García y sus hijas Doña Juana Conesa Ruiz y Doña Consuelo Conesa Suárez, en juicio ejecutivo que contra la misma sigue la Sociedad Eu Comandita «Fernando Delmás y C.º», sobre reclamación de cantidad, observándose en la subasta las reglas siguientes:

1.º Para tomar parte en ella los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Las fincas carecen de títulos de propiedad, sin que se haya suprido su falta, siendo de cuenta del comprador proveerse de ellos.

4.º El precio del remate en cuanto afecte á las fincas hipotecadas anteriormente al crédito del actor, se invertirá para pago de diches hipotecas.

Bienes inmuebles.

La mitad de una fábrica destinada á fundición de minerales de plomo, titulada «Segunda Cartagenera», situada en la ciudad de La Unión, de una superficie de diez hectáreas, diez y seis áreas, noventa centímetros y doce decímetros de tierra, equivalentes á quince fanegas, un celemin, cincuenta y tres estadias y doscientas catorce varas, que contiene dentro de su perímetro varias oficinas, dependencias, maquinarias, hornos, galerías de condensación, chimeneas, etc.; linda Norte con huerta llamada de Valentín, y tierras de Andrés Teulón Viscas, que es también dueño de la citada huerta; al Este con la fábrica llamada Isabelina, propia de Don Juan Martínez Conesa y bancal de herederos de Don Antonio Martínez Díaz; al Sur fábrica que fué de los herederos de Don Tomás Asensio y tierras de herederos de Don Francisco Gallegos, camino por medio, y al Oeste con rambla. La mitad restante de esta finca pertenece á Doña Juana Conesa Ruiz y la mitad de este caudal se halla inscrita á su favor; tasada esta finca en cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

Una casa de planta baja á la que corresponden los números 59, 61 y 63 de la calle de Numancia, situada en la ciudad de La Unión, compuesta de varias habitaciones, patio, pozo medianero con la colindante de herederos de Vicente Fernández Acosta, mide una superficie de cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados; y linda al Este ó frente calle de la Venta ó del Aire; Oeste ó espalda tierra de herederos de Eustasio Martínez, por medio rambla del Duende; Sur ó derecha entrando casa que sigue, y al Sur ó izquierda casa anterior.

situación; Oeste ó espalda con calle de la Molineta y casa de Fernando Luengo y de Miguel Garcerán; Norte ó derecha entrando casa de herederos de Vicente Fernández Acosta, y Sur ó izquierda con la casa que a continuación se describe; tasada en veintiuna mil psetas.

Una casa de planta baja, tejada, situada en el barrio del Circo, término de la ciudad de La Unión, señalada con el número 57 moderno de la calle de Numancia, compuesta de varias habitaciones, patio y una superficie de noventa y siete metros cuadrados y ochenta y dos centímetros cuadrados; que linda al Este ó frente calle de su situación; Oeste ó espalda casa de Miguel Garcerán; Norte ó derecha entrando calle anterior, y Sur ó izquierda con Florentina Solano; tasada en tres mil setecientos cincuenta pesetas.

Una casa de planta baja, terrada, situada en el barrio del Duende, término de La Unión, compuesta de treinta y siete vigadas, varias habitaciones, patio y una superficie de treinta y seis metros cuadrados; que linda por el Sur ó frente camino carretera; Norte ó espalda casa que sigue; Este ó derecha entrando calle del Viento ó del Aire; Oeste ó izquierda terrenos de herederos de Eustasio Martínez, por medio rambla del Duende.

Otra casa de planta baja, terrada, sin número, situada en el mismo barrio y término, con doce colafnas, patio y una superficie de treinta y cinco metros cuadrados; que linda por el Oeste ó frente calle del Viento ó del Aire; Oeste ó espalda terrenos de Eustasio Martínez, rambla del Duende por medio; por la derecha entrando ó sea Norte casa que sigue, y al Sur ó izquierda casa anterior.

Otra casa de planta sin número, compuesta de diez y nueve colafnas, patio y una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados, situada en el citado barrio y término; que linda por el Oeste ó frente calle del Viento ó del Aire; Oeste ó espalda terrenos de Eustasio Martínez, rambla del Duende por medio; por la derecha entrando ó sea Norte casa que sigue, y al Sur ó izquierda casa anterior.

Una casa de planta baja, de ocho colafnas, una habitación, patio y un pozo con cinco pilas, radicante en el mismo barrio y término, ocupa una superficie de treinta y dos metros cuadrados; y linda al Este ó frente calle del Viento ó del Aire; espalda ó Oeste terrenos de herederos de Eustasio Martínez, rambla del Duende por medio; Norte ó derecha casa que sigue, y al Sur ó izquierda casa anterior.

Otra casa de planta baja, terrada, compuesta de dos habitaciones, catorce colafnas y una superficie de veintinueve metros cuadrados, situada en el mismo barrio y término; lindando por el Este ó frente calle del Viento ó del Aire; Oeste ó espalda tierra de herederos de Eustasio Martínez, por medio rambla del Duende; Sur ó izquierda casa anterior, y por el Norte ó derecha casa que sigue.

Otra casa de planta baja, situada en el expresado barrio y término, compuesta de diez colafnas, patio y una superficie de veinticuatro metros cuadrados; linda por el Este ó frente calle del Viento ó del Aire; Oeste ó espalda terrenos de herederos de Eustasio Martínez, rambla por medio; Sur

Número 1534. 03-01-1920

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE SAN JUAN

setenta y cinco centíreas de tierra que comprende parte de la superficie de la mina llamada Preciación situada en el cabezal de San Ginés de la Jara, diputación del Bel, término municipal de Cartagena; linda Norte linea Sur de la mina Virgen del Rosario; Este con las líneas del Oeste de las demásias de las minas Victoria y de la mina San Aniceto; Sur terrenos de herederos de Don Aniceto Egea, por medio camino que desde el Estrecho conduce a San Ginés, y al Oeste mina y terrenos de Don Guillermo Eters.

La sexta parte de cuatro hectáreas, cincuenta y siete áreas y ocho centíreas, de ellas, dos hectáreas, noventa y seis áreas y cuatro centíreas de la superficie de la mina Aparecida, y la restante una hectárea, sesenta áreas y sesenta y ocho centíreas en la superficie de la mina Margarita, situada en el paraje, diputación y término citados; lindante al Norte terrenos de herederos de Alvarez; Sur linea del Norte de la mina Joaquina, en terrenos de Don Francisco Martínez; Este terrenos de Don Ricardo Codorniu, por medio camino del Estrecho a San Gines, y al Oeste linea del Este de la mina Victoria y terrenos de Francisco Martínez. Tasadas estas tres últimas fincas en setecientas cincuenta pesetas.

ARRIENDOS.

La mitad del contrato de arrendamiento de la mina de plomo denominada La Dolores, radicante en el cabezal del Piojo, término de esta ciudad, compuesta de sesenta mil metros cuadrados.

Este arriendo fué convenido por plazo de veinte años.

La mitad del contrato de arrendamiento á partir de la mina denominada Los Lobos, diputación del Bel, término de Cartagena, de cuyo contrato no se han encontrado otros antecedentes.

La tercera parte del contrato de arrendamiento de la mina titulada Amistad, cuyo contrato termina el 21 de Enero de 1931.

La mitad del contrato de arrendamiento de la mina San Marcelino, Tomasa y Canalidad, radicante en el término municipal de La Unión.

El dos por ciento del producto bruto de minerales de un real por cada quintal de plomo que se obtenga y extraiga de las minas llamadas Fortuna y Jacinta, situadas en el término municipal de La Unión.

El contrato de arrendamiento de una mina titulada Elvira situada en el collado y Cuesta de Portmán, término de La Unión, de trece mil novecientos setenta y cuatro metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados.

El contrato de arrendamiento de la mina titulada «Duda», situada en las lomas de Marcomula, término de La Unión, por plazo de cinco años que vencen el treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El contrato de arrendamiento de las minas, Suerte, que termina el treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y dos y de las llamadas Junta, Luisa y Dulce Nombre de Jesús, que termina el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y dos; situadas en la Cuesta de Portmán. Tasados todos los arriendos descritos en quince mil pesetas.

Dado en Cartagena á treinta de Octubre de mil novecientos veinte.—Pedro Martínez.—El Secretario, P. I., Teófilo P. Martín.

ARRIENDO DE ARBITRIOS MUNICIPALES
DE MURCIA

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario del Segundo Subgrupo de Arbitrios municipales.

Hago saber: Que ha quedado abierto el pago correspondiente al cuarto trimestre del año actual, de los arbitrios establecidos sobre carrozas de plaza y transporte, tiendas y establecimientos de bebidas, casinos y círculos de recreo, mesas y rótulos, perros, cafés, posadas, casas de huéspedes, fondas etc., para que los contribuyentes puedan saldar sus cuotas por todo el presente mes de Noviembre en las oficinas calle de Galvez, Arce número 44, con toques oceánicos.

Advertiéndoles, que transcurrido el indicado plazo, se procederá con arreglo á Instrucción.

Murcia 1.^a de Noviembre de 1920.—Juan Pagán.

Don Juan Pagán Ruiz, Arrendatario del Segundo Subgrupo de Arbitrios municipales.

Certifico: Que no han satisfecho sus descubiertos, á pesar de haberles requerido al pago en la forma que determina el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los deudores á este Arriendo, cuyos nombres y débitos se relacionan.

Y para que por el Sr. Alcalde de esta capital, se ordene el apremio de primer grado, á fin de proceder ejecutivamente contra estos deudores, expido la presente en Murcia á cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.—Juan Pagán.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el primer grado de apremio con el recargo de un cinco por ciento sobre el principal los deudores que figuran en la anterior certificación.

Murcia cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte.—José María Hilla.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—imp. de Juan Hernández.